

Data 08 MAR. 2004

ENTRADA Nº



associació cultural  
**FALLA MONTOLIVET**  
C/Orient, 16-baix esquerra  
46006 - VALÈNCIA

La presente es con motivo de la modificación de los estatutos de la Asociación Cultural Fallera Montolivet, aprobados en Junta General Extraordinaria el 1 de marzo de 2004 por los miembros de dicha Asociación.

Adjuntamos estatuto de la Falla Montolivet, número de censo por Junta Central Fallera 94, denominada anteriormente Falla Plaza Mercado Montolivet.

Valencia, 1 de marzo de 2004

Fdo.: Mª Pilar Grau García  
Secretaría de la Asociación

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º Denominación**

Se constituye la Asociación denominada "ASOCIACION CULTURAL FALLA MONTOLIVET" que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Oriente 16 bajo izquierda, código postal 46006. Pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar, por decisión de la Asamblea General y tener tantos locales como sus actividades lo requieran.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Valencia

#### **Art. 4º Fines**

Constituyen los fines de la Asociación:

El objeto de la Asociación Cultural Falla Montolivet, es el estudio, defensa y promoción de las fiestas de las Fallas como manifestación eminentemente cultural, recreativa y festiva, mediante el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Lograr la "plantá" y desarrollo de una falla, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Valencia, debidamente aprobado por el Ayuntamiento y organismo en quien delegue.
- b) Las de carácter cultural, recreativa y festivo enmarcadas en el mundo fallero.
- c) Todas aquellas orientadas a la celebración de los festejos falleros.
- d) Las necesarias y convenientes para lograr la plantá y desarrollo de la falla.
- e) Aquellas que no enumeradas en los párrafos anteriores, sean similares o complementarias de ellas.
- f) Esta asociación no persigue ningún fin de lucro.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### **Art. 5º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a lo siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

### **Art. 6 Requisitos para ingresar como socio.**

- 1) Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación que deberá estar firmada por dos socios. La solicitud estará expuesta a los socios durante ocho días, pasados los cuales, si no se presentara oposición, o pese a ella, el socio podrá ser admitido o no, por la Junta Directiva en virtud de acuerdo de los dos tercios de sus componente en la primera reunión que celebre.
- 2) Satisfacer la cantidad que, en concepto de derechos de entrada, será fijada por la Junta Directiva.

La condición de asociado es intransmisible.

### **Art. 7 Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Asistir a todos los actos que la Asociación organice y que no sean de administración ni de gobierno.
- b) Únicamente los socios numerarios mayores de edad, con capacidad de obrar tendrán además derecho a voto en las Asambleas Generales, también tendrán derecho a ser designados miembros de la Junta Directiva, donde ocuparán cargos y tendrán derecho de voto. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva tendrán que tener una antigüedad mínima de dos años como socios numerarios. Además para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la Información a través de los órganos de representación.

- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Art. 8º Deberes de los Asociados**

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Art. 9º Causas de baja**

- a) Por renuncia voluntaria, que será comunicada a la Junta Directiva, por escrito. Esta renuncia no será efectiva hasta el mes siguiente de haber recibido la comunicación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio, por su conducta, por el impago reiterado de las cuotas, o por cuanto pueda desprestigiar a la Asociación por haber cometido una falta grave o por el hecho de perturbar la buena administración y el buen gobierno de la Asociación, se haya hecho merecedor de esta sanción. Previamente será concedido al interesado un plazo prudencial para que exponga todo lo que crea conveniente en su descargo. El socio que crea haber sido expulsado injustamente, podrá recurrir ante la Asamblea General mediante una solicitud. El socio será convocado con el fin de ser escuchado. Contra la resolución de la Asamblea General no habrá más recursos que los procedentes ante los Tribunales de Justicia.
- c) Los socios, que habiéndose dado de baja, deseen ingresar nuevamente, habrán de tramitar la solicitud correspondiente como si se tratase de un ingreso normal.

### **CAPITULO III. EL ORGANISMO DE GOBIERNO**

#### **Art. 10º La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Cada socio tendrá un voto, que solo será delegable en otro socio que tenga derecho a votar, y siempre por escrito especial para cada reunión.

#### **Art. 11º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirán con carácter extraordinario cuando el Presidente lo crea oportuno, o bien cuando lo soliciten por escrito un número de asociados, que estén al corriente de sus cuotas, que representen como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales, los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva o aquellos que estatutariamente hayan de sustituirlos.

Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, además de las decisiones que sean adoptadas en las mismas, reflejarán las diversas opiniones expuestas por los socios, y a petición de alguno de ellos se podrá hacer constar textualmente una proposición o propuesta. Los acuerdos adoptados serán ejecutorios aunque no hubiese sido aprobada el acta por otra asamblea posterior.

#### **Art. 12º Convocatoria de las asambleas.**

La Asamblea General, será convocada obligatoriamente por la Junta Directiva mediante un aviso dirigido a cada uno de los socios con una antelación de tres días, en cuyo aviso constará el orden del día, que habrá de ser sometido a decisión de la Asamblea.

En ningún caso la Asamblea General podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el orden del día. " El orden del día de la Asamblea General Ordinaria, contendrá en primer lugar la lectura del acta de la Asamblea anterior y la memoria anual reglamentaria; La Junta Directiva rendirá cuentas de su gestión y del estado de cuentas de la Entidad y la someterá a examen y aprobación de la Asamblea. Podrá figurar en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias, aquellas proposiciones que la Junta Directiva acuerde incluir y las que sean presentadas por un número de socios no inferior a la cuarta parte de los inscritos que estén al corriente de sus cuotas. Estas proposiciones habrán de ser formuladas por escrito, firmadas por los interesados, y será necesario que sean entregadas a la Secretaría de la Entidad al menos con dos días de antelación al plazo asignado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria".

Las convocatorias de las Asambleas Generales extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea

posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

#### **Art. 13º Validez de los acuerdos.**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las Asambleas Generales Ordinarias los acuerdos se toman por mayoría de votos presentes y representados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los acuerdos se tomarán por el voto favorable de los dos tercios de los votantes presentes y representados.

En uno y otro caso, bastará con que el diez por ciento lo solicite para que la votación sea secreta.

La votación será por procedimiento de voto nominal y secreto para caso de elección de Presidente, administradores y representantes.

#### **Art. 14 Competencias de la Asamblea General.**

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

### **CAPITULO IV. EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Art. 15 Composición del órgano de representación**

Constituirán la Junta Directiva, un mínimo de siete y un máximo de veintún miembros. Estará integrada por los siguientes cargos directivos: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vicesecretario, siendo el

resto delegados o vocales, coincidiendo los mismos con los de la Falla. El número exacto de miembros se fijará en Junta General Extraordinaria.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y tener una antigüedad mínima en la Comisión de dos años.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El cargo de Presidente será designado por elección entre los componentes de la Falla que lo fueron en el ejercicio anterior y aquel propondrá los restantes cargos directivos a la aprobación del resto de la Asamblea en un plazo máximo de quince días desde su nombramiento.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **Art. 16 Constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se dará por constituida en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan a ella, al menos, la mitad de sus componentes más uno, entre ellos, obligatoriamente el Presidente o aquel que lo sustituya.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán que asistir a las sesiones con puntualidad. En el caso de no poder hacerlo, será necesario que informen al Presidente. La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas, sin aviso o justificación, será motivo de destitución.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación.**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de un año y podrán ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Art. 18º Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.-
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Art. 19º Reuniones del órgano de representación.**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente, quien tendrá que convocarla necesariamente si lo solicitan la mayoría de miembros de la Junta.



#### **Art. 20º El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órgano de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

#### **Art. 21º El Vicepresidente**

Al Vicepresidente le corresponderá sustituir al Presidente en todas las funciones que señala el artículo anterior, en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o dimisión. En el caso de defunción o dimisión, la sustitución será con carácter provisional, debiendo convocar Junta General Extraordinaria para cubrir la vacante de Presidente dentro de los treinta días siguientes.

#### **Art. 22º El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### **Art. 23º El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

#### **Art. 24º El Vicesecretario**

Le corresponderá sustituir al Secretario en todo lo que se señala en el artículo anterior, en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

#### **Art. 25º Delegados y vocales.**

Les corresponde colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones y sustituir a cualquiera de los miembros en caso de ausencia, vacante o enfermedad, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos anteriores.

### **CAPITULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 100.000 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Los derechos de entrada de los socios.
- b) Las cuotas de los socios, fijadas en Asamblea General por sus miembros.
- c) De las subvenciones oficiales o particulares.
- d) De donaciones, herencias o/y legados.
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### **Art. 27º Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 28º Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determina la Asamblea General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

#### **Art. 29º Disposición de fondos**

En las cuantas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art. 30º Causas de Disolución**

- a) Por voluntad de los socios cuando así lo determine en Junta General Extraordinaria el voto favorable de dos tercios de los votos presentes y representados. En todo caso la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras haya mínimo de quince socios dispuestos a continuar la Asociación.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 de Código Civil
- c) Por sentencia Judicial.

### **Art.31º Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines beneficodocente que crea más conveniente la Junta Extraordinaria convocada para este fin.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Art. 32º Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Aprobados en Junta General Extraordinaria el 1 de marzo de 2004

En Valencia a 1 de marzo de 2004



Fdo.: Manuel Barea Marqués  
Presidente



Fdo.: Mª Pilar Grau García  
Secretaría